

17 de junio 2021

Boletín del Grupo de Práctica de Comercio Exterior y Aduanas



Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En fecha 1º de junio del presente año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante "DOF") diversos Acuerdos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante "SHCP"), la Secretaría de Relaciones Exteriores (en adelante "SRE") y la Secretaría de Economía (en adelante "SE"), en el marco del "Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte", cuya entrada en vigor será el mismo día de su publicación.

Conforme a lo establecido en boletines anteriores, el Acuerdo de Continuidad Comercial obedece a la salida del Reino Unido e Irlanda del Norte de la Unión Europea y tiene por objeto preservar las condiciones preferenciales al comercio en el marco del Acuerdo suscrito entre México y la Unión Europea.

Por lo anterior, se realizaron una serie de modificaciones necesarias a diversos ordenamientos jurídicos para la entrada en vigor del Acuerdo de Continuidad Comercial en comento, con el fin de armonizar dichos instrumentos y otorgar mayor seguridad jurídica a las partes.

Al respecto, destacan las siguientes modificaciones de Acuerdos y Decretos:

- **Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el quince de diciembre de dos mil veinte.**

- ◇ El presente Decreto, establece como principal objetivo preservar las condiciones preferenciales relativas al comercio entre las Partes que resultaron del Acuerdo Global y proporcionar una plataforma para una mayor liberalización del comercio entre las Partes.
- ◇ Dentro de las disposiciones al "Anexo (Modificaciones al Acuerdo Incorporado)" destaca lo siguiente:
 - » Se contemplan modificaciones al Anexo 1 "Calendario de Desgravación arancelaria del Reino Unido" y Anexo II "Calendario de desgravación arancelaria de México".
 - » Los certificados de circulación EUR.1 expedidos con posterioridad a la exportación deberán ir acompañados de una de las siguientes frases: ES 'EXPEDIDO A POSTERIORI' - IN 'ISSUED

RETROSPECTIVELY”, en tanto que el duplicado expedido de esta forma deberá figurar una de las expresiones siguientes: ES ‘DUPLICADO’ - EN ‘DUPLICATE’.

- » El término ‘Unión Europea’ usado en este Anexo no cubre Ceuta y Melilla.”

- **Decreto Promulgatorio del Acuerdo relativo al Artículo 12 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, celebrado mediante intercambio de cartas fechadas en la Ciudad de México el veintinueve de diciembre de dos mil veinte.**

- ◇ Para los efectos del Artículo 12 (Entrada en vigor y aplicación provisional) del Acuerdo, las Partes han acordado que:

- » Las disposiciones del Acuerdo relacionadas con el trato arancelario preferencial, con la determinación del carácter originario de un producto y con las operaciones realizadas en, o en conexión con, importaciones o exportaciones de productos originarios, **aplicarán a partir del 1 de enero de 2021**, y se aplicarán de conformidad con los procedimientos internos de cada país.

- **Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Acuerdo de continuidad comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.**

- ◇ Se detallan las disposiciones en materia de certificación de origen, certificados EUR.1, declaración en factura, validez de certificación de origen, obligaciones del importador y exportador, procedimientos de verificación, prohibición de la devolución o exención de aranceles a la importación y notas explicativas.

- ◇ Así mismo, se establece que se podrán importar aplicando trato preferencial, las mercancías provenientes del Reino Unido que cumplan con las disposiciones del Anexo III de la Decisión, del Acuerdo de Continuidad y de la presente Resolución, amparadas por un Certificado, que al 1 de enero de 2021, hubieran estado en tránsito hacia territorio nacional, en depósito ante la aduana o depósito fiscal en territorio nacional, siempre que dentro de los doce meses siguientes a la fecha antes mencionada, se efectúe su importación definitiva al amparo de la Declaración en factura o del Certificado expedido con posterioridad a su exportación, que se encuentre vigente al momento de la importación, en el que se indique

en el campo 7, la leyenda “Expedido a Posteriori” o “Issued Retrospectively”.

- ◇ Las disposiciones contenidas de esta Resolución serán aplicables a las importaciones definitivas realizadas sin trato preferencial a partir del 1/01/2021, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas.

- **Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.**

- ◇ Se reforman diversas reglas únicamente para hacer mención al Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, entre ellas, destacan: El procedimiento para la extracción de bienes del Recinto Fiscalizado Estratégico, beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado, pago de aranceles en mercancías de importación temporal, diferimiento del pago del Impuesto General de Importación a empresas con Programa IMMEX, pago de arancel por empresas con Programa IMMEX en operaciones virtuales, facturación en terceros países cuando se aplique trato arancelario preferencial, beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, entre otras.

- **Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.**

- ◇ Se señalan aquellas mercancías sujetas a un arancel preferencial y aquellas con exención de aranceles a la importación para ciertos productos indicados en el Acuerdo.

Finalmente, se publicaron los siguientes 3 Acuerdos en los cuales se establece el cupo para exportar a Reino Unido, los cuales son los siguientes:

- **Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para exportar al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° Brix, originario de los Estados Unidos Mexicanos.**

- **Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para exportar diversos productos al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, originarios de los Estados Unidos Mexicanos.**

- **Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar atún procesado, excepto lomos, originario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.**

Estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración adicional que requieran en relación con el presente.

Este boletín fue elaborado por Turenna Ramírez Ortiz (tramirez@sanchezdevanny.com), Eduardo Sotelo Cauduro (esotelo@sanchezdevanny.com), Fernando Josué Mancilla Hinojosa (fmancilla@sanchezdevanny.com), Brenda Guerrero Barrios (brenda.guerrero@sanchezdevanny.com), Alejandro Ferro Fong (aferro@sanchezdevanny.com) y Paloma Palma Camacho (paloma.palma@sanchezdevanny.com).

Sánchez Devanny es una firma mexicana de abogados que ofrece **asesoría integral** a clientes locales e internacionales, para ayudarles a tomar las mejores decisiones para sus negocios considerados en su conjunto.

Establecemos vínculos a largo plazo con nuestros clientes porque nos esforzamos en comprender sus negocios y sus expectativas y nos enfocamos en proporcionarles **asesoría completa, clara y personalizada**.

Contacto

Alberto Campos Vargas
jacampos@sanchezdevanny.com

Eduardo Sotelo Cauduro
esotelo@sanchezdevanny.com

Turenna Ramírez Ortiz
tramirez@sanchezdevanny.com

Ciudad de México:

Av. Paseo de las Palmas #525 Piso 6
Col. Lomas de Chapultepec, 11000
Ciudad de México
T. +52 (55) 5029 8500

Monterrey:

José Clemente Orozco #335 Piso 4
Despacho 401 Col. Valle Oriente, 66269
San Pedro Garza García N.L.
T. +52 (81) 8153 3900

Querétaro:

Av. Antea #1088 Torre 2 – Piso 2
Col Jurica, 76100
Querétaro, Qro
T. +52 (442) 296 6400



Sánchez Devanny Eseverri S.C.



@SanchezDevanny



/sanchezdevannymx

www.sanchezdevanny.com

Sánchez Devanny se refiere a Sánchez-Devanny Eseverri, S.C., firma mexicana de abogados que brinda servicios legales de manera integral a compañías nacionales y extranjeras.

Esta publicación sólo contiene información general y es meramente informativa. Sánchez Devanny no presta asesoría o servicios por medio de la misma. Para obtener asesoría o servicios legales debe acudir con un especialista calificado que analice su caso en particular y lo oriente antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar a su negocio.

Sánchez Devanny presta servicios legales en las áreas de: Corporativo y Transaccional; Financiamiento Corporativo y de Proyectos; Comercio Exterior y Aduanas; Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería; Fiscal; Laboral, Seguridad Social, y Migratorio; Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio; Energía, Recursos Naturales y Ambiental; Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deportes; Litigio y Medios Alternativos de Solución a Controversias; Salud, Alimentos y Cosméticos; Competencia Económica; Instituciones y Servicios Financieros; Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria; y Datos Personales y de Tecnologías de la Información a clientes públicos y privados principalmente en las industrias Automotriz, Retail, Farmacéutica, Manufactura en general, Inmobiliaria y Energética.